Toluca de Lerdo, Estado de México a 11 de marzo de 2021.

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; EN MATERIA DE PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIRIMINACIÓN LABORAL POR EL USO DE TATUAJES Y PERFORACIONES** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de la historia de la humanidad se tiene el registro de que muchas culturas se tatuaban; por ejemplo, los nómadas lo hacían siendo una práctica común que les daba identidad. En la antigüedad, los hombres comenzaron a utilizar tatuajes y pinturas sobre la piel como una forma de comunicación y un medio para expresarse. (Mauss, 1991).

Por definición un tatuaje es una modificación permanente que incorpora color a la piel en la que se crea un dibujo, una figura o un texto y se plasma con agujas u otros utensilios que inyecta tinta o algún otro pigmento bajo la epidermis.

Los tatuajes han tenido significados diferentes de acuerdo con la época de la que se trae, en la antigüedad eran símbolo que en el extremo o les atribuían jerarquizaciones o era estigmas para sus portadores. Todas las sociedades, prácticamente han modificado de una u otra manera su cuerpo como una forma de expresar la cultura de sus integrantes. La utilidad de los tatuajes es diversa, a través de la historia ha servido como forma de identificación, ya sea como decoración o cosmética, e incluso ha incursionado dentro de la religión y los ritos sociales (Koch, 2007).

En general los tatuajes han tenido funciones sociales y culturales diferentes dependiendo de la cultura, sociedades o época ya que se les atribuye valores como de: seducción, jerarquía, estatus social, condición matrimonial, relaciones de parentesco, etcétera; pero fundamentalmente han constituido un modo de afiliación y por lo tanto de separación pues integran simbólicamente al ser humano dentro de su comunidad, dentro de su clan, a la vez que lo humanizan (Belmes, 2004).

Por su parte, las perforaciones (también conocidas como “*piercings*”) es la práctica de perforar una parte del cuerpo humano para insertar aretes u otras piezas de joyería; son también una forma de modificación corporal y reflejan tanto valores culturales, como religiosos y espirituales, son parte de la moda, erotismo, gustos personales o identificación con una subcultura.

Desafortunadamente en México, la aceptación social de ambas prácticas es aún incipiente. Por ejemplo, hasta antes de la década de 1990 estar tatuado era casi sinónimo de ser un exconvicto. Por lo tanto, prevalecía entre gran parte de la sociedad el prejuicio de que aquellos o aquellas que tenían tatuajes eran personas no dignas de confianza o, incluso, se les tenía miedo.

Dichos prejuicios y discriminación trastocaron con gran fuerza diversas áreas de la vida social, viéndose acentuados con mayor fuerza en el ámbito laboral. En el contexto laboral en México es frecuente la discriminación por apariencia física entendiendo a ésta como la que permite el rechazo a la persona por su color de piel, su complexión, estatura, color de cabello, forma de vestir y por el hecho de tener perforaciones y/o tatuajes, etc. Esta forma de discriminación se traduce frecuentemente en menores posibilidades para conseguir empleo, no ser tomados en cuenta para oportunidades de mayor responsabilidad y hasta en el despido.

La discriminación laboral para las personas tatuadas o con perforaciones muchas veces inicia desde la publicación de una vacante donde se les rechaza desde los requisitos mismos e inclusive cuando ya se está laborando en un lugar, por lo que no se detiene.

Los jóvenes son el sector de la población que más sufre este tipo de discriminación por uso de tatuajes y perforaciones. Según datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) en México, uno de cada 10 habitantes posee un tatuaje, es decir, 12 millones personas, de las cuales la mayoría no sobrepasan los 20 años.

La principal causa por la que una persona con tatuajes o perforaciones es discriminada, es la criminalización, en gran medida por falta de una cultura y por “la construcción social del sujeto tatuado como un individuo peligroso”.

Según datos de la Encuesta Nacional Sobre la Discriminación en México (ENADIS-2010), la mayor incidencia de discriminación laboral por apariencia física se registró en las zonas metropolitanas de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey. En la Ciudad de México hay un mayor índice de discriminación con un 26% de personas que han sentido alguna vez que sus derechos no han sido respetados por su apariencia física, mientras que en Monterrey se registró un 21.4% y en Jalisco un 16.7%.

Entre las razones principales para no contratar personas con tatuajes o perforaciones, los encuestados mencionaron que era una imagen que no iba de acuerdo con la cultura organizacional (52%), apariencia poco profesional (21%) y una decisión de políticas organizacionales (11%). La mayoría de los encuestados considera que, en lo laboral, el uso de tatuajes o perforaciones debería ser irrelevante pues no altera el desempeño en el trabajo.

Según la encuesta, el hecho de que una persona posea tatuajes o perforaciones tiene repercusiones tales como que:

* Reducen las oportunidades de conseguir empleo (74%).
* Minimizan las oportunidades de crecer profesionalmente (52%).
* Producen segregación o convierten al sujeto en víctima de bromas constantes (35%).
* Incrementan la probabilidad de despido (29%).

Cabe mencionar que del total de los encuestados de este estudio 45% tenía más de 30 años y 55% era menor de 29 años; de este total, 33% usaba tatuajes o perforaciones.

Por otro lado, según una encuesta de la bolsa de trabajo OCC Mundial el 65% de los trabajadores en México considera que el uso de los tatuajes o perforaciones genera discriminación laboral.

La inserción laboral en nuestro país es, por si misma, complicada y difícil, pero se agrava para los jóvenes con tatuajes visibles ya que tienen menor probabilidad de ser seleccionados para una entrevista por su apariencia física. Sin embargo, en los últimos cinco años el alto porcentaje de millennials tatuados está generando un cambio de paradigma en la sociedad, por lo que algunas empresas han comenzado a cambiar sus políticas de contratación eliminando el veto a los tatuajes entre sus trabajadores.

Tomar la decisión de realizarse un tatuaje o una perforación es una decisión valiente que debe tomarse con el mayor grado de consciencia posible, tanto de los riegos permanentes que generará en nuestro cuerpo como de sus riesgos sociales.

Por ello, también resulta muy importante legislar que los establecimientos dedicados a realizar tatuajes y perforaciones informen debidamente a sus clientes de los riesgos que conlleva realizar este tipo de modificaciones corporales que, de acuerdo con organismos reconocidos en materia de salubridad general, pueden ser las siguientes:

* Infecciones en la piel
* Reacciones alérgicas. Las tintas de los tatuajes, especialmente las de color rojo, verde, amarillo y azul, pueden causar reacciones alérgicas en la piel, como sarpullido con picazón en la zona del tatuaje. Esto puede suceder incluso años después de realizado el tatuaje.
* Otros problemas en la piel. A veces, se puede formar una zona de inflamación, llamada granuloma, alrededor de la tinta del tatuaje. Los tatuajes también pueden provocar queloides, áreas elevadas causadas por un crecimiento excesivo del tejido de la cicatriz.
* Si el equipo que se utiliza para crear un tatuaje no es correctamente esterilizado puede estar contaminado con sangre infectada, y ocurrir transmisión de enfermedades por *Staphylococcus aureus* resistente a la meticilina, hepatitis B, VIH y la hepatitis C.
* Otro factor por valorar por quienes deseen realizarse un tatuaje son las complicaciones en las resonancias magnéticas En algunos casos, los pigmentos del tatuaje pueden interferir en la calidad de la imagen.
* Tener en cuenta que el aumento de peso, el paso de los años, cambio de peso por embarazo, puede distorsionar el tatuaje o afectar su apariencia.
* Es importante que se fomente en los estudios de tatuaje el uso de pigmentos botánicos (de plantas), ya que según European Commission’s Joint Research más del 80% de los colorantes utilizados son orgánicos y más del 60% de ellos son pigmentos azoicos, algunos de los cuales pueden liberar aminas aromáticas que son cancerígenas, también pueden generar mutaciones genéticas y provocar efectos tóxicos en la reproducción, alergias o dañar el sistema linfático.

Con base en lo antes descrito, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de Mèxico apoyamos el interés de los jóvenes para expresarse decorando su cuerpo con tatuajes o perforaciones, enfatizando en que nunca deberán ser discriminados por ello, así como ayudar a que, cuando tomen una decisión de tal relevancia, lo hagan acompañados de la mayor información posible, de tal suerte que les permita exigir procedimientos realizados por personal calificado, que empleen materiales inocuos y de calidad que protejan su salud.

Sin lugar a duda, algo que debemos combatir y que es el espíritu de esta iniciativa es la discriminación laboral por la apariencia física concretamente por el uso de tatuajes y perforaciones. Ello porque al prevalecer dichas prácticas el país nos pone en incalculable riesgo de desperdiciar el talento mexicano por falta de oportunidades, o sea miles de personas valiosas y capaces que en su mayoría son jóvenes.

Consideramos que las características físicas de las personas y los objetos o prendas de vestir que portan solo podrían considerarse como más o menos "bellas" o "feas", según los gustos de cada cual. Pero en ningún caso y, bajo ninguna circunstancia, como "buenas" o "malas", mucho menos en el ámbito laboral, por lo que debemos erradicar estos prejuicios en particular respecto a la apariencia física de una persona. Razón por la que decidimos levantar la voz para decir: “Adornarse la piel NO debe ser motivo de persecución y discriminación”.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; EN MATERIA DE PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIRIMINACIÓN LABORAL POR EL USO DE TATUAJES Y PERFORACIONES.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO\_\_\_**

**LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**PRIMERO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 5; se adiciona el inciso h) a la fracción VII del artículo 9, y se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; **apariencia física por el uso de perforaciones y/o tatuajes;** estado civil, o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

…

**Artículo 9.-** Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

I a VI…

VII.Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral:

a) a g)…

**h) Sancionar a las empresas o patrones que nieguen el derecho al trabajo a personas por su apariencia física, sobre todo por lo que hace al uso de perforaciones y/o tatuajes.**

**Artículo 10.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación, tiene las atribuciones siguientes:

I a XIV…

**XIV Bis. Desarrollar y fomentar programas informativos y de fomento a la tolerancia y la cultura de la no discriminación por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, así como, por apariencia física, sobre todo por lo que hace al uso de perforaciones y tatuajes.**

…

**SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XIV al artículo 8; se adiciona la fracción X al artículo 9 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Juventud del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 8.-** Los jóvenes tienen derecho a:

I a XIII…

**XIV. A no ser discriminados laboralmente con base en su apariencia física, sobre todo por lo que hace al uso de tatuajes y/o perforaciones.**

…

**Artículo 9.-** Los jóvenes tienen derecho a:

I a IX…

**X. Recibir información sobre los procedimientos y medidas sanitarias que los prestadores de servicios deben tener antes, durante y después de realizar un tatuaje o perforación, así como, sobre los posibles efectos la salud de quien se someta a dichos procedimientos.**

…

**SECCIÓN III**

**DERECHOS ECONÓMICOS**

**Artículo 10.-** Los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse, así como recibir educación financiera para su pleno desarrollo social y económico.

**Para acceder al mercado laboral los jóvenes mexiquenses no podrán ser excluidos de oportunidades de contratación, ni las empresas podrán dar término a la relación laboral con base en la apariencia física del trabajador.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil \_\_\_.